



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E DIEZ.

las, hasta conseguir se extingan y declare
 este Pueblo por libre y sano; Y que ha-
 biendo provision de oportunos fondos
 para acudir a los puntos indispensables
 a alimentar a los enfermos y medicinarlos
 enfermos, familias las cuas bandos
 y para su sustentacion y las personas
 que han de quedar habiendo tenido
 trato o no de comunicacion con
 ellos; Y que habiendo acordado la Santa
 Hermandad de esta Villa, a la Superior
 del Reino exponiendo la falta de sueldos
 habidos de esta parte para el
 del Reino de Murcia, quien con esta
 veinte y siete de Nov. proximo pre-
 viene a la Partida de esta Villa q. p. q. pueda
 socorrer a este Vecindario de qualquiera fon-
 do q. disponga de la Contrabucion extraordi-
 naria de Guerra y otros fondos con las
 masas Economicas. Hebido cuenta de
 marginal de lo q. se hubiere y en q.
 oficio, y q. asiendo despachado la

